



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500997621



Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S  
CALLE 14 No.25 - 22  
ACACIAS - META

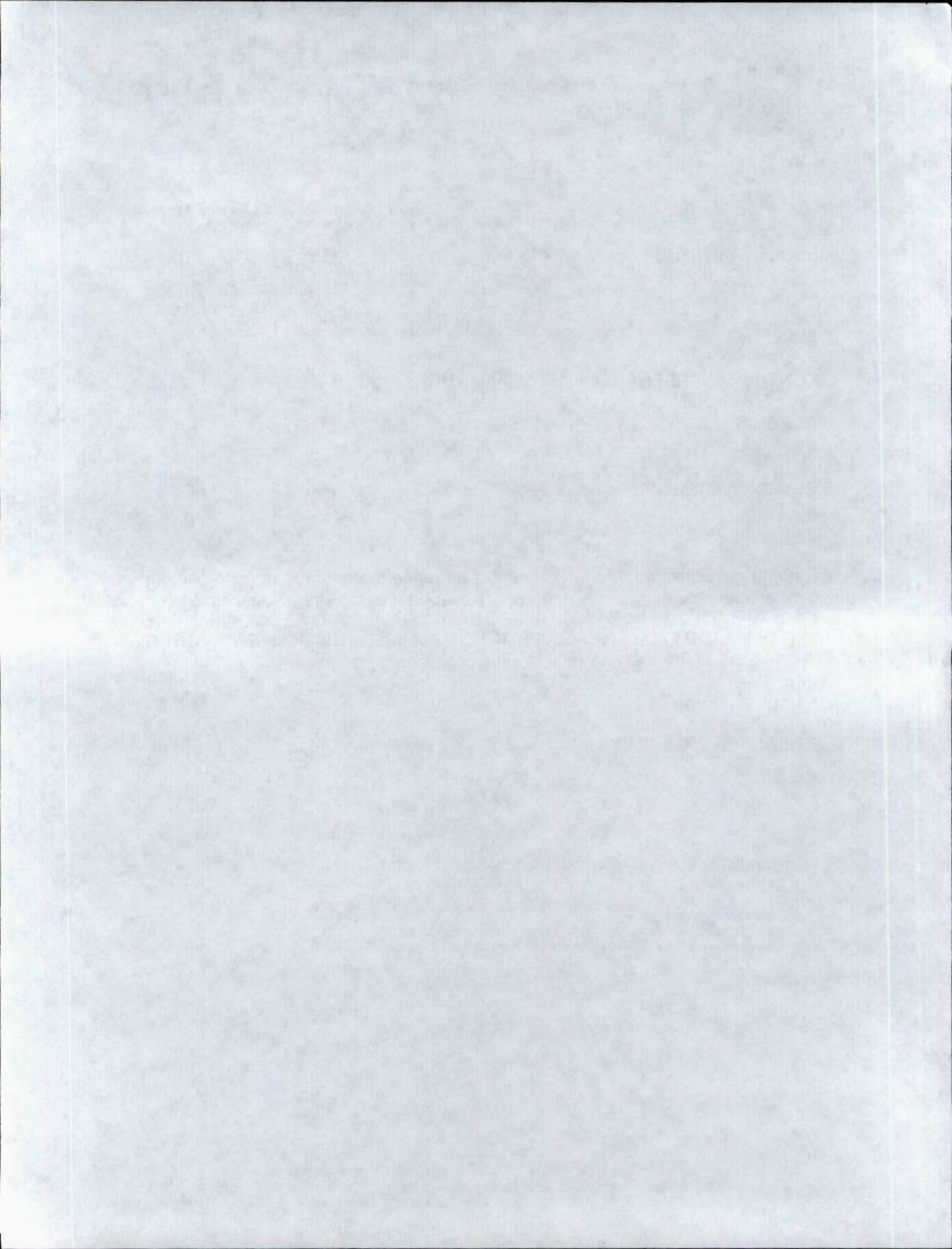
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40801 de 12/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\13-09-2018 CITAT\COM 40788 WORD.odt





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.  
= 4 0 8 0 1: 12 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17328 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801345E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17328 del 12 de abril de 2018 en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**"CARGO ÚNICO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."**

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 22 de mayo de 2018, mediante publicación No. 654 en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 14 de junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.643.079-5 NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17328 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801345E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17328 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801345E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5.

- página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
  3. Acto Administrativo No. 17328 del 12 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
  4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se la programación para el debido reporte de información financiera de la vigencia 2014 sin consumarse.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5** allegar al expediente con la finalidad de que repose como



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17328 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801345E, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S., identificada con NIT. 900.643.079-5.

prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

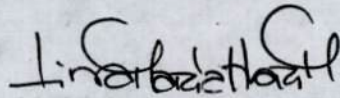
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.643.079-5 ubicado en **ACACIAS / META**, en la **CALLE 14 No. 25 - 22**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 0 8 0 1 12 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.  
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S**  
Fecha expedición: 2018/09/11 - 13:56:25 \*\*\*\* Recibo No. S000493909 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180911-0081

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uEkeT9hVXj

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccv.org.co](http://www.ccv.org.co)"

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR-S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900643079-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO:** ACACIAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 253240  
**FECHA DE MATRÍCULA:** AGOSTO 08 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 28 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL:** 5,310,000.00  
**GRUPO NIIF:** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CALLE 14 25 22  
**BARRIO:** SAN JOSE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50006 - ACACIAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3134105710  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** celiserika@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CALLE 14 25 22  
**MUNICIPIO:** 50006 - ACACIAS  
**BARRIO:** SAN JOSE  
**TELÉFONO 1:** 3134105710  
**CORREO ELECTRÓNICO:** celiserika@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45946 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S.





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S**  
Fecha expedición: 2018/09/11 - 13:56:28 \*\*\*\* Recibo No. S000493909 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180911-0081

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uEkeT9hVXJ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45946 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL IMPARTIR ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EN LAS CATEGORÍAS A2, B1 Y C1. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL A EN EL EXTERIOR B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES F) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES, CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, AFINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

**CERTIFICA CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.100.000,00	3,00	1.700.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.100.000,00	3,00	1.700.000,00
CAPITAL PAGADO	5.100.000,00	3,00	1.700.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45946 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RICO MARTINEZ CLAUDIA IDALY	CC 1,121,861,163

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES. AMBOS CARGOS SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN ENCASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S**

Fecha expedición: 2018/09/11 - 13:56:26 \*\*\*\* Recibo No. S000493909 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180911-0081

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN uEkeT9hVXJ

ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- USAR DE LA FIRMA O LA RAZÓN SOCIAL; B.- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; D.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E.- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G.- EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; H.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. I.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; J.- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; K.- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL.; L.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

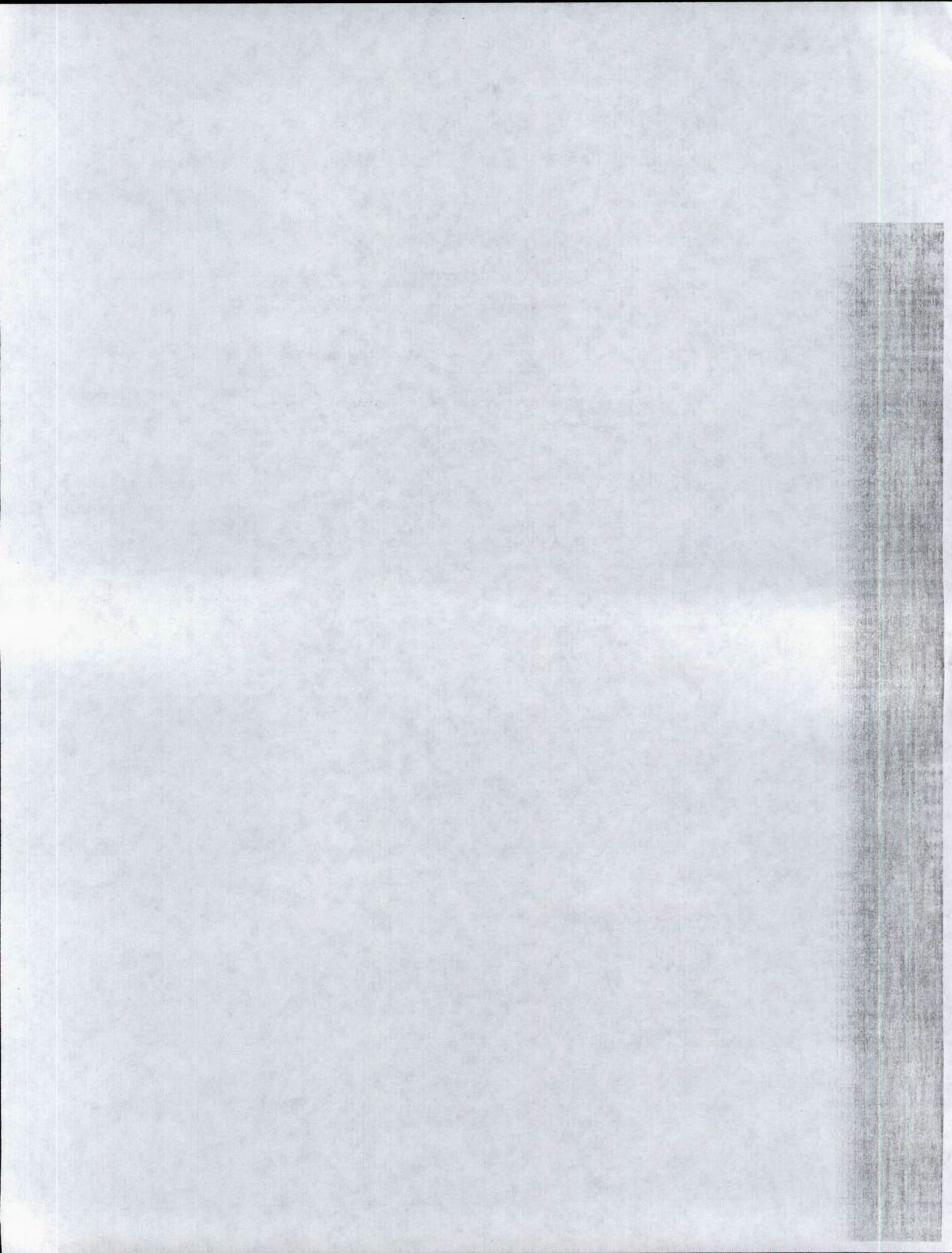
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCAR S.A.S  
MATRICULA : 261085  
FECHA DE MATRICULA : 20140217  
FECHA DE RENOVACION : 20180328  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CALLE 14 NRO. 25-22 BRR SAN JOSE  
BARRIO : SAN JOSE  
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS  
TELEFONO 1 : 6565660  
TELEFONO 2 : 6564463  
TELEFONO 3 : 3104105710  
CORREO ELECTRONICO : cellsenka@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,110,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE









Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte



? 6 Regresar

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

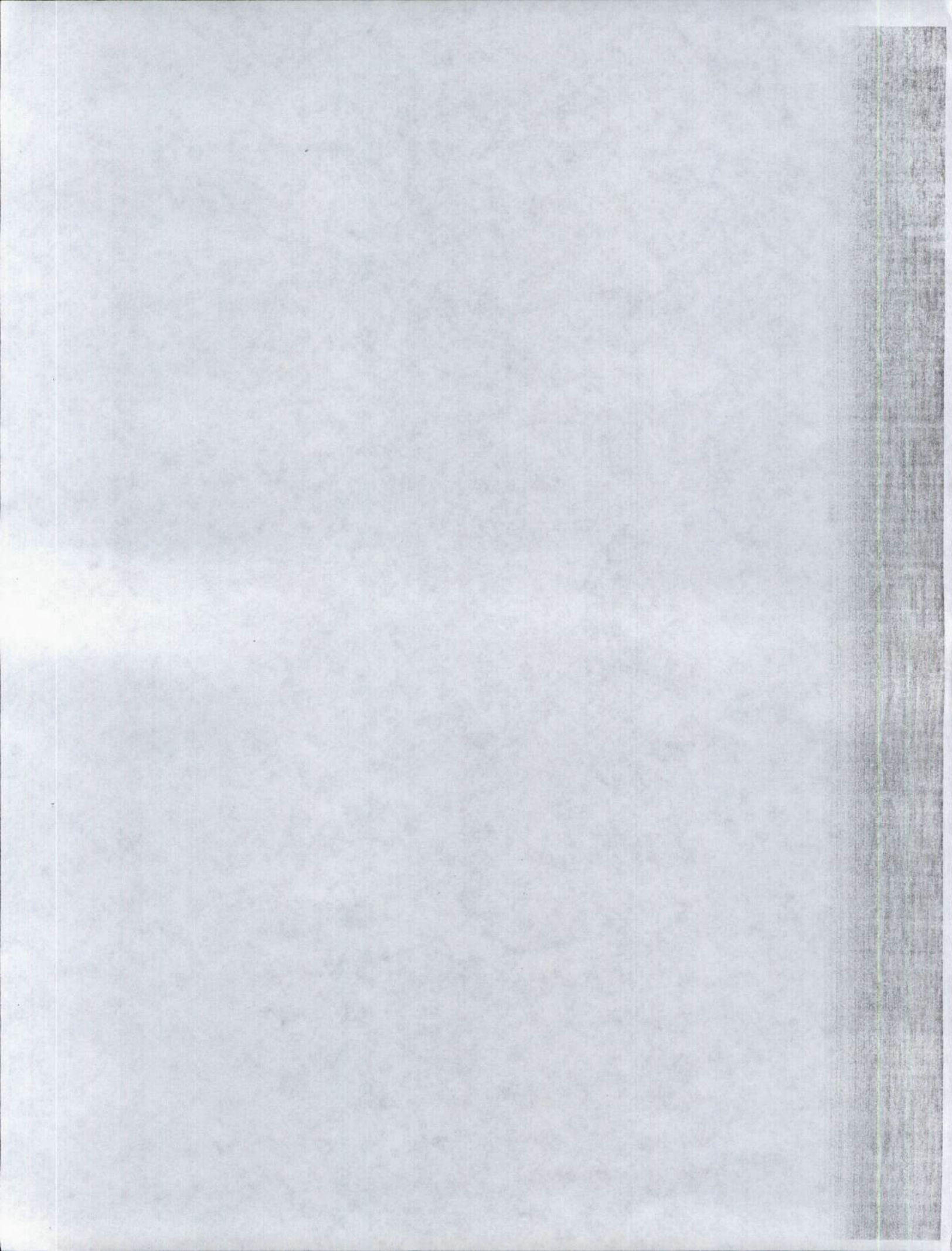
CEA CONDUCAR SAS / NIT: 900643079

Entrega de Información

1 Usted tiene 1 entregas pendientes...

Fecha de Emisión	Fecha Inicial	Fecha Final	Año reportado	En Proceso	Consultar traza	Consultar entregas
27/12/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	En Proceso	31/08/2015	Principal









Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**4x2** Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a Soledad  
Ciudad BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA011624395CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razon Social  
CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA CONDUCAR  
Direccion: CALLE 14 No. 25-27  
Ciudad: ACACIAS  
Departamento: META

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
14/09/2018 15:41:14  
Min. Transporte Lic de carga 002000  
del 20/05/2011

HORA  
NOMBRE DE  
QUIEN RECIBE

Oficina Principal  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. No. 17.775		C.C. No. 17.775	
Número de Asignación:		Número de Asignación:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
ANO	MES	ANO	MES
No Reside		No Reside	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallecido		Fallecido	
Cerrado		Cerrado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	

**4x2**

Barcode



